

OPINION LEGAL  
STLCC-ONCAE-AL- 036-2023

**SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

**VISTO:** Para emitir Opinión Legal, sobre consulta realizada por la JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZAN, en relación con el gasto generado por CAJA CHICA y su difusión en la plataforma de HONDUCOMPRAS.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 17 de marzo del año 2023, fue recibido de parte de la Jefa del Departamento de Administración de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, el oficio No. 030-DA-2023.

**CONSIDERANDO:** Que en dicho Oficio se nos informa que la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán cuenta con un valor asignado sobre el manejo de Fondo de Caja Chica que se maneja en el Departamento de Administración, por medio de Resolución que emite la máxima autoridad (Rector), tomando en cuenta lo establecido en el Reglamento de Caja Chica de la Universidad Pedagógica Nacional, en el que advierte que la compra no debe ser mayor al valor asignado.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado y su reglamento es la normativa aplicable que rige a los contratos u órdenes de compra de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la administración pública centralizada y descentralizada.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo establecido por el Decreto 157-2022 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones generales ejercicio fiscal 2023, en su artículo 84, conforme a los procedimientos y forma de contratación de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, compra venta o arrendamiento de bienes, nos dice que la modalidad de contratación de compra menor con un mínimo de cotización valida, tiene como monto exigible desde 0.01 Lempiras a 10,000.00 Lempiras, y aunque el gasto de caja chica no está expresamente nominado como tal en dicho Decreto, este forma parte del gasto público.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 4 de la Ley de Transparencia establece la obligación de publicar y nos menciona literalmente: “Todas las instituciones obligadas deberán publicar la información relativa a su gestión o, en su caso, brindar toda la información concerniente a la aplicación de los fondos públicos que administren o hayan sido garantizados por el Estado...”

POR TANTO

En aplicación de los artículos 4 de la Ley de Transparencia; artículo 84 del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y Sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, este Departamento Legal concluye lo siguiente:

**PRIMERO:** La Ley de Contratación del Estado, en su ámbito de aplicación, establece en su artículo primero, que los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la misma ley y sus normas reglamentarias.

**SEGUNDO:** Reiteramos que la caja chica es una cantidad de dinero que utilizan las Instituciones cuando tienen que hacer frente gastos imprevistos o de emergencia que no están programados en el presupuesto de la Institución, no obstante, todo gasto debe estar justificado y fundamentado en el artículo 84 del Decreto 157-2022 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, ya que la inobservancia de los techos de contratación, según el sistema en el que se hubiese gestionado y ubicado el contrato, se sanciona con una multa equivalente al valor del contrato y se considera responsable a los Gerentes Administrativos y Financieros que gestionen y tramiten la operación contractual.

**TERCERO:** Es obligación de todas las Instituciones Estatales, según lo establece el artículo 4 de la Ley de Transparencia, que deberán publicar la información relativa a su gestión o, en su caso, brindar toda la información concerniente a la aplicación de los fondos públicos que administren o hayan sido garantizados por el Estado.

**CUARTO:** El artículo 13 de la Ley de Transparencia igualmente nos establece que toda Institución obligada está en el deber de difundir de oficio y actualizar periódicamente a través de medios electrónicos o instrumentos computarizados y a falta de éstos, por los medios escritos disponibles, entre los cuales se encuentra en su numeral 8 la de los presupuestos, un informe trimestral y otro anual de la ejecución presupuestaria, que incluya el detalle de las transferencias, los gastos, la inversión física y financiera, la deuda y la morosidad.

**QUINTO:** Por lo que, al parecer de este Departamento Legal, que conforme a Ley toda institución está obligada a hacer público todo gasto generado del Presupuesto Estatal, y éste debe ser difundido en la plataforma Honducompras y realizar los procedimientos legales establecidos conforme el artículo 4 en mención.

Abg. María Auxiliadora Peña  
Directora Legal

